



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 019

Se fija hoy **06 de septiembre de 2022** en lista de traslado No.019 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 3714 de fecha 14 de diciembre de 2021, dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2021-00956-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

RECURSO DE REPOSICION - NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

cois franz <levillamizar@gmail.com>

Jue 28/07/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;documentoparaelabogado <documentoparaelabogado@hotmail.com>;pilargomezendoza@hotmail.com <pilargomezendoza@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA

ASUNTO NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

RADICACIÓN: **76001400301920210095600**

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE **HERNANDO PERDOMO SILVA**

DEMANDADO: **MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA**

FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR, abogado, con cedula de ciudadanía numero 94.062.394, tarjeta profesional 373.138 CSJ., celular 3023142160, correo LEVILLAMIZAR@GMAIL.COM obrando como apoderado de la demandada, respetuosamente adjunto memorial sobre notificación de conducta concluyente, con todos sus anexos cumplimiento al decreto 806 de 2020, LEY 2213/22 enviando a la parte demandante.

Cordialmente,

FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR
APODERADO PARTE DEMANDADA



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

SEÑOR:
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: RADICACIÓN 76001400301920210095600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNANDO PERDOMO SILVA

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA
ASUNTO: OTORGACIÓN PODER

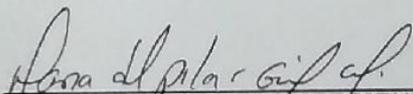
Respetuosamente, se dirige a usted, **MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR**, igualmente mayor de edad y de vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.062.394 de Cali, e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 340.383 del Concejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de referencia y pueda notificarse por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado inclusive el mandamiento ejecutivo conforme al procedimiento señalado en el artículo 301 del CGP.

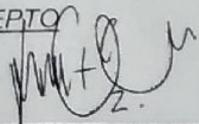
Mi Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, allanarse, absolver interrogatorio de parte, solicitar y conciliar y renunciar y demás facultades legalmente otorgadas, y demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, para ejercer el derecho a la defensa y de contradicción.

Del señor juez,

Atentamente


MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA
C.C. 31.989.312 DE CALI (Valle)
Correo: pilargomezmandoza@hotmail.com

ACEPTO

FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR
C.C. 94.062.394 de Cali (Valle)
T.P. 373.138 del C.S. de la J.
Correo: levillamizar@gmail.com

NOTARIA
DEL CIRCULO
DE CALI
LILIANA RAMA
NARANJO
NOTARIA (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11809267

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31989312 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria del Pilar Gomez



32zjg6q307z1
22/07/2022 - 12:08:56



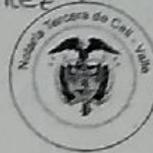
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA, sobre: JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

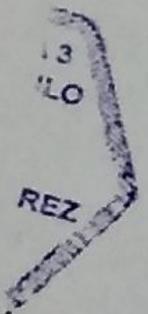
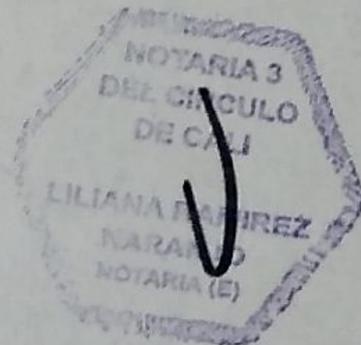
LILIANA RAMIREZ N



LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg6q307z1





Santiago de Cali 25 de julio de 2022

Señor(a):

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HERNANDO PERDOMO SILVA

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA

RADICACION: 2021 – 956

Asunto: REPOSICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO (16 DE DICIEMBRE de 2021) AUTO INTERLOCUTORIO No. 3714

FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.062.394 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 373.138 del C.S. de la J., Cel. 3023142160, Correo electrónico: levillamizar@gmail.com Abogado titulado, obrando como Apoderado Judicial de la demandada **MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.989.312 de Cali (V), Cel. 3117392556, Correo electrónico: pilargomezmandoza@hotmail.com mediante el presente escrito, estando dentro de los términos legales, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del 14 de diciembre de 2021, con el fin de que se **REVOQUE TOTALMENTE EL MANDAMIENTO DE PAGO POR CUANTO EL TITULO VALOR NO REUNE LOS REQUISITOS FORMALES**, en los siguientes términos:

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

1. El auto del 16 de diciembre de 2022, consideró el despacho conforme al artículo 422 CGP., que la obligación era expresa, clara y exigible, y de ahí que libro mandamiento de pago.
2. El artículo 430 del CGP., exige que se libra mandamiento de pago, si el documento acompañado presta merito ejecutivo; y la misma norma permite en su inciso segundo “los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”.
3. Estamos frente a un titulo valor letra de cambio, y resulta que el requisito formal es que exista una carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco (art. 622 C.Comercio).
4. Estos elementos son requisitos formales, esenciales y especiales, del título y de



acuerdo a la letra acompañada aparece que los espacios en blanco fueron llenados sin carta de instrucciones, lo cual no se presentó al momento de instaurar la demanda producto de este litigio, esta modalidad no es permitida en la anotación del artículo 622 del Comercio que expresa:

- Añade que los hechos incoados en el libelo de la demanda no coinciden con la realidad, e inducen al Despacho a un error judicial que produjo la expedición del mandamiento de pago.
- Señala que las instrucciones dadas por el otorgante del título base de recaudo NO son claras, tanto en el momento en que se indicó el lugar del cumplimiento de las obligaciones, como en el resto de indicaciones para su diligenciamiento.

La ausencia o violación de instrucciones en el Título Valor.

5. Habría que preguntarse ¿Qué sucede entonces si el tenedor llena el documento, alterando dichas instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubieran existido instrucciones al respecto?

Entonces, con todo respeto señor Juez, la obligación no es clara y por lo tanto debe revocarse el mandamiento ejecutivo por ausencia de los requisitos del título ejecutivo.

6. El Maestro Hernán Fabio López Blanco, en su texto Código General del Proceso Parte especial, 2017, Dupre editores, Bogotá .Colombia, pagina 507, y 508 sobre el contenido del título ejecutivo manifiesta “expreso lo que es “claro, patente, especificado”, y esa especificidad está contenida en la carta de instrucciones, es decir que la obligación sea clara, es decir que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con nítida perfección los derechos incorporados en el título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse del deudor” y sigue diciendo el maestro “ En lo anterior queda patente a intención del legislador de resaltar la diafanidad de la obligación para agregar, pleonásticamente, el requisito de claridad que la presupone ser expresa.”
7. Entonces tenemos que el requisito formal de expresa y claridad en el título valor no están satisfechos, y el hecho que aparezca la firma de aceptación, se alteran flagrantemente el derecho que en él se incorpora.

Entonces el tenedor del título, como se demostrara con las excepciones de merito no estaba facultado para llenar los espacios en blanco sin las instrucciones, lo cual viola el derecho que en el título a de reposar.

SUSPENSION DE TERMINOS

Conforme al artículo 118 del CGP., inciso 4, el termino del traslado para proponer excepciones de merito se interrumpe hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFICACIONES



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

Para dar cumplimiento de la ley 2213 de 2022, que ratifica el decreto 806 de 2020

A la parte que represento correo pilargomezmandoza@hotmail.com

El suscrito apoderado correo levillamizar@gmail.com

Informo que de este escrito y de los anexos para cumplir con la ley 2213 de 2022, se le remite al apoderado de la parte demandante documentoparaelabogado@hotmail.com

Cordialmente.

Sin otro particular

FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR

Cc. 94062394 de Cali T.P 373.138 CSJ

APODERADO de la Parte DEMANDADA

Email: levillamizar@gmail.com

CALI - VALLE



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

SEÑOR:
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: RADICACIÓN 76001400301920210095600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNANDO PERDOMO SILVA

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA
ASUNTO: OTORGACIÓN PODER

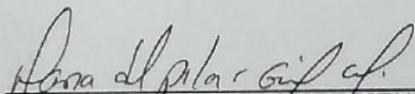
Respetuosamente, se dirige a usted, **MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR**, igualmente mayor de edad y de vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.062.394 de Cali, e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 340.383 del Concejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de referencia y pueda notificarse por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado inclusive el mandamiento ejecutivo conforme al procedimiento señalado en el artículo 301 del CGP.

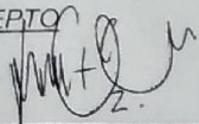
Mi Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, allanarse, absolver interrogatorio de parte, solicitar y conciliar y renunciar y demás facultades legalmente otorgadas, y demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, para ejercer el derecho a la defensa y de contradicción.

Del señor juez,

Atentamente


MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA
C.C. 31.989.312 DE CALI (Valle)
Correo: pilargomezmandoza@hotmail.com

ACEPTO

FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR
C.C. 94.062.394 de Cali (Valle)
T.P. 373.138 del C.S. de la J.
Correo: levillamizar@gmail.com

NOTARIA
DEL CÍRCULO
DE CALI

LILIANA RAMÍREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11809267

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31989312 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria del Pilar Gomez



32zjg6q307z1
22/07/2022 - 12:08:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDOZA, sobre: JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

LILIANA RAMIREZ N



LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg6q307z1

